



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2017-00063-00

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. En audiencia surtida el 27 de julio de 2022, la accionante manifestó que, estando en curso el proceso, el demandado Alfonso Castellanos Torres murió cuando residía en Suaita «(rec) *eso hace tres (3) años va a ser*».

Asimismo, refirió que a él le sobrevivían sus hijos Alfonso, Olga, Lucila, Aidé, Myriam y, en cuanto a su deudo Nelson, adujo encontrarse fallecido.

Por tal motivo, para efectos de la respectiva sucesión procesal, el juzgado dispuso vincular a las personas reseñadas y, con tal propósito ordenó al extremo actor (i) precisar los nombres de los herederos determinados que de este causante conozca ii) informar de su lugar de notificación o citación si los conoce iii) allegar la prueba de la calidad en que los convoca, iv) allegar prueba de la defunción de Alfonso Castellanos Torres v) informar si ya se abrió o, no, el sucesorio del mencionado causante, para de esta manera, citárseles debidamente al proceso.

Asimismo, se dispuso que las anteriores cargas se cumplieran dentro de los treinta (30) días siguientes, esto es, hasta el 8 de septiembre del presente año, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

2. Al punto, el apoderado de la reclamante sustituyó el poder el 31 de agosto de 2022 y, la abogada sustituta el 8 de septiembre pasado, refirió (i) desconocer el lugar de notificaciones de los herederos en cuestión, pues «*no se encuentran domiciliados en Suaita (...) según familiares*»; (ii) ignorar si se inició la causa mortuoria de Alfonso



Castellanos Torres; (iii), adosó el registro de defunción del prenombrado; y (iv) acopió sendos registros de nacimiento.

Adicionalmente, manifestó que se encontraba averiguando con los familiares del finado, el lugar donde sus herederos podrían ser enterados de las diligencias.

Por tal motivo, deprecó prorrogar el término concedido en otros quince (15) días, para efectuar las notificaciones, pues el poder le había sido sustituido «*hace menos de 10 días*».

3. El despacho advierte satisfechos los deberes procesales hasta ahora impuestos a la demandante en cuanto a (i) acreditar el deceso de Alfonso Castellanos Torres; (ii) incorporar los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de Alfonso Castellanos; y, (iii) informar sobre la no apertura de la sucesión de éste iv) y de informar que hasta ahora no conoce el lugar donde pueden ser notificados o citados.

3.1. Tocante a este ultimo aspecto, y si bien la apoderada de la parte demandante ha informado que hasta ahora no conoce del lugar donde puedan ser notificados o citados, lo que en principio daría paso desde ya al emplazamiento correspondiente, ella ha solicitado un espacio de 15 días para procurar ubicar sus direcciones o paraderos, lo que en sentir de este despacho se advierte procedente, pues de lograrse su ubicación, se garantizaría de mejor manera el derecho de contradicción, confrontación y defensa.

3.2 En vista que los registros civiles de nacimiento aportados acreditan la condición de los señores Alfonso, Olga, Lucila, Aidé y Myriam Castellanos Patarroyo, como hijos del extinto ALFONSO CASTELLANOS TORRES(q.e.p.d) fallecido el 18 de septiembre de 2020, se dispondrá su reconocimiento como sucesores procesales de este último, conforme lo reglamenta el artículo 68 del CGP. Ahora bien, como uno de los hijos del citado causante ha también fallecido, esto es Nelson Castellanos Patarroyo¹(q.e.p.d), quien pudo dejar

¹ 11 de noviembre de 2021



descendencia, por tanto, de llegar a existir serian también herederos por transmisión respecto de Alfonso Castellanos Torres; en consecuencia, la parte demandante deberá informar de existir, si los conoce, y si la liquidación sucesoral del señor Nelson Castellanos, está en trámite de liquidación, o ya ha sido liquidada o si de tal hecho desconoce.

En caso de existir causahabientes determinados de Nelson Castellanos Patarroyo(q.e.p.d), deberá allegar, la prueba de su estado civil de hijos, y su dirección para notificación o citación, si la conoce, en caso contrario deberá proceder a solicitar su emplazamiento.

4. Finalmente, en relación con las justificaciones de inasistencia a la audiencia de 27 de julio de 2022, Lucila Patarroyo Arenas, María Trinidad Tocaría de González, Lucindo Agapito González, Óscar Iván Patarroyo Bermúdez y, Bladimiro Patarroyo Arenas, indicaron encontrarse enfermos o, estar cuidando a una persona en esa condición y, hallarse en algún lugar distante (Casanare) sin contar con los medios para concurrir presencialmente a la diligencia.

Al respecto, el despacho advierte que las pruebas adosadas por aquéllos, dan cuenta de patologías con la entidad suficiente de impedir el desplazamiento para asistir a la tramitación aludida, así como de estar en lejos de la sede despacho con escasos recursos económicos, situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, que dan lugar a la exoneración de la multa impuesta en la diligencia reseñada (inc. 3°, num. 3°, art. 372 del C. G. del P.)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Tener a Leydi Yarley Ariza López con C.C. 1.049.614.973 y T.P. 332.264 del C. S. de la J. como abogada sustituta del apoderado principal de la parte demandante.



SEGUNDO: Tener como sucesores procesales del fallecido litigante Alfonso Castellanos Torres (q.e.p.d), a sus hijos Alfonso, Olga, Lucila, Aidé y Myriam Castellanos Patarroyo, quienes reciben el proceso en el estado procesal en que actualmente se encuentra, debiendo para tal propósito y para su notificación y/o citación de la presente providencia, la parte demandante informar de sus direcciones físicas y/o electrónicas, o de no lograr ubicarlas, deberá solicitar su respectivo emplazamiento.

TERCERO: La parte demandante dará cumplimiento a lo ordenado en relación con los causahabientes del fallecido Nelson Castellanos Patarroyo (q.e.p.d), en los términos ordenados en la parte considerativa.

CUARTO: La parte demandante dará cumplimiento a los anteriores apremios, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se dispondrá el emplazamiento de aquellos a quienes haya lugar.

SEXTO: Exonerar de la multa impuesta en audiencia de 27 de julio de 2022, a Lucila Patarroyo Arenas, María Trinidad Tocaría de González, Lucindo Agapito González, Óscar Iván Patarroyo Bermúdez y, Bladimiro Patarroyo Arenas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA



Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 19 de septiembre de 2022.